



Alcaldía- Presidencia

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Expediente: 180/2020/ALCAL

DECRETO

ANA M^a. MULA REDRUELLO, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

Vista la competencia que atribuye a los Ayuntamientos el artículo 4.2 g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sobre la posibilidad de autorizar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica cuando existan circunstancias que así lo aconsejen. Entre dichas circunstancias está la organización de actos culturales o de naturaleza análoga según dispone el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, Ley del Ruido.

Vista la documentación que obra en el Exp. 180/2020/ALCAL, en el que consta un Estudio técnico suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jose Antonio Navarro Cerrillo, Colegiado N^o 2563 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Málaga, (contrato menor a instancias de la Concejalía de Cultura, Exp. 64/2019/MENOR consistente en trabajos de documentación técnica y dirección de proyecto de eventos al aire libre en Castillo Sohail y su entorno) denominado “Estudio de afecciones acústicas de varias actuaciones musicales de carácter ocasional a celebrar con motivo de Marenostrum - Edición Limitada en el entorno del Castillo y parque Sohail, tm. Fuengirola.”, donde se reflejan las Mejoras Técnicas Correctoras y





Alcaldía- Presidencia

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Compensatorias que se dispondrán para garantizar la no superación de los niveles de los objetivos de calidad acústica requeridos por la normativa.

Visto el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente con fecha 22 de junio, incluido en el mismo expediente, cuyo tenor literal establece que: “Con motivo de la celebración del “Marenostrum – Edición Limitada”, el Ayuntamiento como organizador de dicho evento ha preparado, por razones de extraordinaria y urgente necesidad para atender la actual crisis y la necesaria reactivación económica del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, una variada oferta cultural y un programa de actividades musicales y la creación de una terraza con veladores con ambientación musical, que se van a desarrollar del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020. Desde la Concejalía de Cultura se solicita la posibilidad de acordar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación durante la celebración de dichos eventos.

Para la organización de dichos actos de especial proyección cultural (conciertos en espacios abiertos y en recintos al aire libre) el Ayuntamiento de Fuengirola pretende adoptar, en determinadas área acústicas (interior Castillo de Fuengirola y en la ladera del Parque del Castillo Sohail), y previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias para dejar en suspenso durante la celebración de dichos eventos el cumplimiento estricto de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a los mismos.

También los promotores de los distintos eventos que conlleven emisiones acústicas podrán solicitar ante el Ayuntamiento, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte del área acústica que vayan a ocupar. Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, en el caso de que previamente se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica





Alcaldía- Presidencia

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

cuya suspensión se pretende, sin el menoscabo de exigirle someterse a las condiciones que se estimen oportunas.

Todo lo anterior se sustenta en la legislación en vigor y más concretamente en lo indicado en el Artículo 9 Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica. Apartados 1 y 2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Artículo 4. Competencias. Apartado 2.g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Título I, artículo 4.2, letra g), se informa que el Ayuntamiento tiene la competencia de acordar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica para el ejercicio de los espectáculos públicos que organizará este Ayuntamiento con motivo de la celebración del “Marenostrum-Edición Limitada” entre el 01 de julio y el 30 de septiembre de 2020, al haber realizado la valoración de la incidencia acústica del entorno y haber acreditado documentalmente que adoptará las mejores técnicas disponibles para tratar de alcanzar los estrictos objetivos de calidad acústica exigidos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO.- Acordar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica para el presente ejercicio respecto a los espectáculos públicos que se organicen por este Ayuntamiento con motivo de la celebración de Marenostrum – Edición Limitada.

3

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13520417133162775672 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





Alcaldía- Presidencia

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos.

TERCERO.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa cabrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, o directamente Recurso Contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 en relación con el art. 30 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

